CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y REFACCIONES DE AUDIO Y VIDEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, PROMEXAR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CHRISTIAN ALEJANDRO FRAGOSO LEAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere comprar diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su novena sesión extraordinaria, celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, autorizó el fallo de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017,** adjudicando al "Proveedor" las partidas 23, 28, 32, 38 y 47, con fundamento en el artículo 73, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestarias 29401, 52101, 52301, 56501 y 56701 denominadas "Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones", "Equipos y Aparatos Audiovisuales", "Cámaras Fotográficas y de Video", "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones" y "Herramientas y Máquinas", respectivamente, unidad responsable 1130200 denominada "Dirección General del Canal Judicial del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

II. EL "PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 43,224 del siete de abril de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Juan Castañeda Salinas, Notario Público 93 del Estado de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil electrónico 18244-9 del cinco de noviembre de dos mil ocho.

II.2. El señor Christian Alejandro Fragoso Leal, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder, otorgado mediante el instrumento notarial descrito en la declaración que antecede; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Proveedor" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los equipos, accesorios y refacciones, objeto del presente contrato, y cuenta con los elementos humanos, técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PRO0804072R0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en la calle Valle de Bravo, 32, colonia Lomas Tlalnemex, municipio de Tlalnepantla de Baz, código postal 54070, Estado de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el apoderado general del "Proveedor", cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [redacted], de la institución bancaria BBVA Bancomer, con clave bancaria estandarizada [redacted].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Proveedor".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes respectivamente para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del presente contrato es la compraventa de diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video, conforme lo siguiente:

Descripción general de los equipos

Partida	Descripción de los servicios	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"
			Cantidad	Precio Unitario	Precio Total ("A" por "B")	Impuesto aplicable ("C" por 16%)	Total Neto "C" + "D"
23	TARJETA DISTRIBUIDORA Y AMPLIFICADORA DE WORDCLOCK MARCA IMAGINE COMMUNICATION MODELO WCLK6801+D	PIEZA	2	$670.95	$1,341.90	$214.70	$1,556.60
28	ANALIZADOR DE MPEG, MARCA TRIVENI DIGITAL MODELO STREAMSCOPE STSC-PTAL	PIEZA	1	$17,472.53	$17,472.53	$2,795.60	$20,268.13
32	SISTEMA DE CLOSE CAPTION Y SUBTITULAJE, MARCA VOICE INTERACTION MODELO AUTOMATIC LIVE CLOSED CAPTION Y MARCA SOFTNI MODELO SOFTNI SUBTITLER SUITE	PIEZA	1	$66,407.00	$66,407.00	$10,625.12	$77,032.12
38	SISTEMA DE SERVIDORES PARA PRODUCCIÓN DE NOTICIAS Y DE PLAY OUT PARA ESTUDIOS MARCA GRASS VALLEY/K2 SUMMIT 3G TRANSMISSION K2-XDT1-04, MEDIA SERVER/K2-SVR-200	PIEZA	1	$368,262.42	$368,262.42	$58,921.99	$427,184.41
47	ANTENA PARABOLICA DE 3 METROS DE DIÁMETRO, MARCA ORBIMET MODELO M-300-A-P CADA ANTENA INCLUYE 1 ALIMENTADOR DOBLE POLARIDAD LINEAL PARA BANDA C 2 LNB PLL BANDA C MARCA NORSAT MODELO 5150F 1 FILTRO PASA BANDA BANDA C, MARCA NORSAT MODELO BPF-C2	PIEZA	35	$1,257.85	$44,024.75	$7,043.96	$51,068.71
					$497,508.60 Dólares Americanos	$79,601.38 Dólares Americanos	$577,109.98 Dólares Americanos

Fuente de información: Propuesta económica del "Proveedor" del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y dictamen resolutivo económico de las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017.

Los equipos, accesorios y refacciones, materia del presente instrumento contractual, deben ser nuevos y originales de las marcas ofertadas y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberá cumplir con la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Cualquiera otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contienen en la propuesta técnica económica presentada por el "Proveedor" el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y en el requerimiento técnico de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017,** documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo Único"**.

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a vender y entregar los equipos, accesorios y refacciones a la "Suprema Corte" y esta última a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
El monto del presente contrato es por **USD $497,508.60 (cuatrocientos noventa y siete mil quinientos ocho dólares americanos 60/100 USD)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **USD $79,601.38 (setenta y nueve mil seiscientos un dólares americanos 38/100 USD)**, resultando un monto total de **USD $577,109.98 (quinientos setenta y siete mil ciento nueve dólares americanos 98/100 USD).**

El "Proveedor" se obliga a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.
"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Proveedor" durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará, al "Proveedor", la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, en moneda nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago del comprobante fiscal digital por internet correspondiente.

El pago se realizará en una sola exhibición a los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI), acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar, número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago del comprobante fiscal digital de los equipos, accesorios y refacciones que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Proveedor" deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
   a. Cuenta
   b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
   c. Banco
   d. Sucursal
   e. Beneficiario

II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.

III. Entrada al Almacén emitida por la Dirección de Almacenes, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción.

IV. Copia del contrato firmado por "las partes" (a la entrega final).

V. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual, debidamente dictaminada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la "Suprema Corte".

VI. Anexar las validaciones del SAT.

VII. Enviar los archivos ".xml" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx.

El pago de los equipos, accesorios y refacciones, objeto del presente contrato, será validado técnicamente por el "Administrador" del contrato, después de haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El pago que realice la "Suprema Corte" a favor del "Proveedor", solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Proveedor".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).
El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega de los bienes: Almacén General de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicado en Calzada General Ignacio Zaragoza, número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, delegación Iztapalapa, código postal 09100, teléfono 4113-1100 extensión 2544, horario de recepción de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Plazo de entrega: máximo al veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

El plazo de entrega pactado en el contrato respectivo, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de los equipos, accesorios y refacciones, materia del presente instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

SEXTA. IMPUESTOS.
"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.
El "Proveedor" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos; así como, dentro del plazo pactado, a completar los faltantes y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, detectados durante el proceso de recepción correspondiente por parte del "Administrador" del contrato, así como del personal de la Dirección de Almacenes, esta última adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte".

Posteriormente, la "Suprema Corte", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, extenderá al "Proveedor" la constancia de entrega-

recepción de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes o, en su caso, de requerimiento de la reposición de los que se encuentren defectuosos; solicitud o requerimiento al que el "Proveedor" deberá dar cumplimiento en 10 (diez) días hábiles, sin perjuicio de que la "Suprema Corte" aplique, en su caso, la pena convencional correspondiente.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlo por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno, deberán ser reemplazados por parte del "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los 10 (diez) días hábiles a la presentación de la reclamación.

Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes adquiridos.

En la recepción de los bienes, así como durante el periodo de garantía, la "Suprema Corte" podrá realizar pruebas de muestreo a los bienes para comprobar que cumplan con las especificaciones y calidad de fabricación.

Si derivado de las pruebas, se advierte que algún bien no cumple con las especificaciones y calidad, el "Proveedor" deberá sustituirlo dentro de un periodo de 10 (diez) días hábiles, cuando se haya vencido el plazo de entrega señalado en la cláusula quinta del presente contrato. En caso de que los bienes no sean sustituidos, se aplicarán las penas convenidas.

En caso de que de las revisiones se advierta que el 30% de los bienes no cumplen con las especificaciones y calidad, la "Suprema Corte" podrá optar a su elección por la sustitución de los bienes o por la rescisión del presente contrato, más la aplicación de la garantía correspondiente y la pena convencional que resulte aplicable.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean entregados y recibidos a entera satisfacción en el domicilio señalado en la cláusula quinta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar debe ser aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, a prueba de humedad y polvo; de forma que preserven su calidad y condiciones óptimas durante el transporte, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Proveedor es responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones, hasta el lugar de destino final. Para la entrega de los bienes debe presentar la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia del comprobante fiscal digital o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con 2 (dos) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones: srodriguezv@mail.scjn.gob.mx, jpaza@mail.scjn.gob.mx, especificando número de procedimiento, número de contrato y partida(s) que será(n) entregada(s).

III. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros costos adicionales para la "Suprema Corte".

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados, será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" de bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017** y de conformidad con la propuesta técnica del "Proveedor" presentada el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; documentos que forman parte del presente contrato.

"La Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de bienes en el periodo de garantía, cuando:

I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.

II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".

III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir, sin condición alguna a la "Suprema Corte", los bienes devueltos por (el/la) responsable de administrar el contrato; dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. Cualquier plazo diverso debe ser autorizado por la "Suprema Corte".

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"; intereses que se computarán por días calendario.

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.
La "Suprema Corte" permitirá al "Proveedor" el acceso necesario al lugar en donde entregará los equipos, accesorios y refacciones, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Proveedor" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.
El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega-recepción de los equipos, accesorios o refacciones, materia de este contrato, o defectos de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **USD $49,750.86 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta dólares americanos 86/100 USD),** y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los equipos, accesorios o refacciones o el plazo del contrato.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los equipos, accesorios y refacciones, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **USD $49,750.86 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta dólares americanos 86/100 USD),** y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los equipos, accesorios o refacciones, o el plazo del contrato, para garantizar, por parte de **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** con domicilio en calle Valle de Bravo, 32, colonia Lomas Tlalnemex, municipio de Tlalnepantla de Baz, código postal 54070, Estado de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** con un monto contratado que asciende a la cantidad de **USD $497,508.60 (cuatrocientos noventa y siete mil quinientos ocho dólares americanos 60/100 USD),** más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017,** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** relativo a la compraventa de diversos equipos, accesorios y refacciones de audio y video, con un monto total contratado por la cantidad de **USD $497,508.60 (cuatrocientos noventa y siete mil quinientos ocho dólares americanos 60/100 USD),** más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017.**

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los equipos, accesorios y refacciones, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017,** la fianza otorgada por **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **PROMEXAR, S.A. DE C.V.,** siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **PROMEXAR, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Proveedor", por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualesquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

El "Proveedor" a la entrega de los bienes, objeto de este contrato, debe entregar a la "Suprema Corte" la carta o póliza de garantía de los mismos, en la que se indique la cobertura, respectivamente, de uno y dos años conforme lo indicado en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017**, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad; la misma debe cumplir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega-recepción de los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Proveedor", en forma proporcional, una pena convencional

hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en este contrato, se aplicará al "Proveedor", una pena convencional por los atrasos que le(s) sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los bienes no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los bienes no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El "Proveedor", responsable del incumplimiento se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los numerales que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al entregar los equipos, accesorios o refacciones, materia del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.
En ningún caso se aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en el domicilio señalado en la

declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Proveedor" no exhibe la garantía de cumplimiento señalada en el presente instrumento, en el plazo establecido.

2. Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

3. Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

4. En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Proveedor" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Proveedor" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.
El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"Las partes" acuerdan que, la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La "Suprema Corte" designa al Subdirector General de Ingeniería adscrito a la Dirección General del Canal Judicial como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, debe revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, la Directora General del Canal Judicial podrá sustituir al "Administrador" de este contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.
Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su recepción o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la entrega-recepción de los bienes, objeto de este instrumento contractual.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca en relación con el objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
"Las partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo para la entrega de los bienes, objeto de este contrato, debe cumplirse en términos de lo pactado en la cláusula quinta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.
"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional

LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO.
Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único" Propuesta técnica económica presentada por el "Proveedor" el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y el requerimiento técnico anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

POR LA "SUPREMA CORTE

[redacted]

LIC. RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE
OFICIAL MAYOR

MTRA. CLAUDIA CRISTINA CAMERAS SELVAS
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MAGDALENA ACOSTA URQUIDI
DIRECTORA GENERAL DEL CANAL JUDICIAL

ING. SALVADOR RODRÍGUEZ VICTORIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL JUDICIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017
MARB/RGC/MATM

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y REFACCIONES DE AUDIO Y VIDEO SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PROMEXAR, S.A. DE C.V.

El presente contrato No. SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 429/2017, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

"Anexo Único"
Propuesta técnica económica del "Proveedor" presentada el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y el requerimiento técnico anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/013/2017**.

SIN TEXTO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y REFACCIONES DE AUDIO Y VIDEO SCJN/DGRM/DABI-073/11/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PROMEXAR, S.A. DE C.V.